MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1

MODIFICACION No. 002 - 2026 – ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO No. 81-8-20321-25 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 Y PROKONTROL S.A.S

Entre los suscritos a saber, el señor Mayor **EDISSON FERNANDO TERAN PINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.085.247.132** expedida en Pasto, obrando en nombre de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1,** en su calidad de **Jefe (e) de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1** de la Policía Nacional, nombrado mediante Orden Interna No. 26-174 del 23 de junio de 2026, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultado debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución No. 00502 de 05 de marzo de 2026 "*Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la gestión contractual y convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones.*", quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la señora **GLADYS PATRICIA OREJARENA ARIAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.362.018 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de representante legal **PROKONTROL S.A.S,** Identificado con el NIT. **900.339.972-5** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación 002-2026, previa las siguientes consideraciones:

Que las partes contratantes suscribieron el contrato No **81-8-20321-25** el 18 de diciembre de 2025, el cual tiene por objeto el **"SUMINISTRO DE INSUMOS HOSPITALARIOS Y MEDICO QUIRURGICOS PARA LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, GRUPO No. 7 DESINFECTANTES QUIRURGICOS Y GRUPO No. 23 SUMINISTRO DE MECANISMOS COMPATIBLES PARA CONTENEDOR MARCA AMNOTEC.",** por un valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($97.500.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA TERCERA – VALOR** del **ANEXO No 1 "DATOS DEL CONTRATO,** discriminados por grupos de la siguiente manera:

GRUPO No. 7 DESINFECTANTES QUIRURGICOS por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($49.500.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** discriminados de la siguiente manera: para la vigencia 2025 un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** y para la vigencia 2026 un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($37.500.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

GRUPO No. 23 SUMINISTRO DE MECANISMOS COMPATIBLES PARA CONTENEDOR MARCA AMNOTEC por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** discriminados de la siguiente manera: para la vigencia 2025 un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** y para la vigencia 2026 un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** y un plazo de ejecución **HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026**, de conformidad con la **CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN** del **ANEXO No 1 "DATOS DEL CONTRATO**

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se inició el 24 de diciembre de 2025, con fundamento en la carta de inicio de ejecución oficio No. GS-2025-030064- REGI1 29.25 suscrita por la jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No.1.

Que el día 24 de abril 2026, se suscribió la modificación 001-2026 del contrato No. **81-8-20321-25,** en el sentido de modificar la **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCION y el Anexo No. 1 DATOS DEL CONTRATO"** ampliando su plazo de ejecución **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2026.**

Que mediante comunicación oficial No. GS-2026-425946-MEBOG de fecha 15 de julio de 2026, suscrita por la señora CARMEN PATRICIA LEVY SOLANO Supervisora del contrato No. **81-8-20321-25,** solicita al Jefe (E) Regional de Aseguramiento en Salud No.1 lo siguiente:

> "De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor mayor, se estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda; la modificación al contrato No **81-8-20321-25** suscrito con **PROKONTROL S.A.S,** que tiene como objeto **SUMINISTRO DE INSUMOS HOSPITALARIOS Y MEDICO QUIRURGICOS PARA LA**

REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, GRUPO No. 7 DESINFECTANTES QUIRURGICOS Y GRUPO No. 23 SUMINISTRO DE MECANISMOS COMPATIBLES PARA CONTENEDOR MARCA AMNOTEC, para efectuar la adición presupuestal por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($48.750.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** con una prórroga de tiempo hasta el **30 de noviembre 2026.**

El contrato inicio el 24 de diciembre 2025 con un valor total del contrato de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($97.500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** distribuidos de la siguiente manera:

GRUPO No. 7 DESINFECTANTES QUIRURGICOS por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($49.500.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, discriminados de la siguiente manera: para la vigencia 2025 un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** y para la vigencia 2026 un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($37.500.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

GRUPO No. 23 SUMINISTRO DE MECANISMOS COMPATIBLES PARA CONTENEDOR MARCA AMNOTEC por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, discriminados de la siguiente manera: para la vigencia 2025 un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** y para la vigencia 2026 un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** con un plazo de ejecución hasta el 30 de abril 2026.

La Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 requiere dar continuidad para fortalecer y mejorar la cobertura y la prestación de los servicios de salud, en aras de dar continuidad al suministro de insumos que hacen referencia al presente objeto del contrato, para todas las Unidades Prestadoras de Salud comprendidas para los servicios de odontología, y así mismo para el EPSCO Clínica de la Policía Nacional sede sur en los servicios de odontología, cirugía, unidad cuidado intermedio y esterilización

Los desinfectantes quirúrgicos son sustancias químicas fundamentales en el entorno hospitalario que eliminan la gran mayoría de microorganismos patógenos de objetos inanimados. Se diferencian de los antisépticos porque estos últimos se aplican sobre tejidos vivos (piel), mientras que los desinfectantes se usan estrictamente en instrumental médico, equipos y superficies ambientales.

El uso de jabones y detergentes enzimáticos en el área de la salud está plenamente justificado porque son la base fundamental del reprocesamiento de instrumental médico y quirúrgico, actuando como catalizadores biológicos que desintegran materia orgánica compleja (sangre, tejidos, grasas y secreciones) a nivel molecular, garantizando una limpieza profunda y segura.

Los pilares normativos vigentes que regulan estas prácticas son:

- ✓ **Resolución 914 del 16/05/2025** *Es la norma técnica obligatoria más reciente que adopta el manual de buenas prácticas para el reprocesamiento de Dispositivos Médicos Reutilizables (DMER). Eleva las exigencias en cuanto a la trazabilidad, calidad y bioseguridad en el lavado (uso de jabón enzimático) y posterior desinfección o esterilización.*
- ✓ **Decreto 4725 de 2005** *Regula el régimen de registros sanitarios, comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos. Establece que los desinfectantes de nivel hospitalario e instrumental quirúrgico deben estar aprobados bajo esta condición técnica*
- ✓ **Resolución 3100 de 2019**: Define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores y habilitación de los servicios de salud. En su estándar de Procesos Prioritarios, obliga a las IPS a contar con un Manual o Protocolo Técnico de Limpieza y Desinfección visible, estandarizado y socializado con todo el personal asistencial, modificado por Resolución 2215 de 2020

A través de lo señalado por el Consejo de Estado, sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmo:

"*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye*

un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". (…)" por lo que el plazo de ejecución de un contrato puede extenderse durante varias vigencias presupuestales siempre que con ello se garantice la correcta ejecución del objeto del contrato y, sea previamente justificada por las partes". (…) "Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, previa justificación por parte de la entidad estatal."

"*… se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: [artículos 16 y 41 de la ley 80]*"

Así las cosas, como lo señala el Consejo de Estado y la Ley es viable ampliar el plazo de ejecución y adicionar el contrato No. **81-8-20321-25** teniendo en cuenta que nos permite obtener el suministro de insumos coadyuvando en los procesos de lavado y desinfección de dispositivos médicos en los Establecimientos Primarios de las diferentes Unidades Prestadoras de Salud de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 al igual que el ESPCO Clínica de la Policía Nacional sede sur

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. RELACIÓN CONSUMOS MES POR MES, DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO HASTA LA FECHA.

CUADRO No 1 FACTURAS

MES	INFORME SUPERVISION	FECHA FACTURACION	NUMERO DE FACTURA	VALOR FACTURADO
24/12/2025 a 23/01/2026	GS-2026-092609-MEBOG	27/12/2025	FEV2827	$20.811.800,73
24/01/2026 a 23/02/2026	GS-2026-119748-MEBOG	N/A	N/A	$0
24/02/2026 a 23/03/2026	GS-2026-140904-MEBOG	26/02/2026	FEV2858	$ 34.372.000,00
24/03/2026 a 23/04/2026	GS-2026-229617-MEBOG	N/A	N/A	$0
24/04/2026 a 23/05/2026	GS-2026-306094-MEBOG	N/A	N/A	$0
24/05/2026 a 23/06/2026	GS-2026-401441-MEBOG	09/06/2026	FEV2911	$14.669.400,00
			TOTAL	**$ 69.853.200,73**

Nota: Para el mes de marzo y abril 2026 no se realizó pedido a la empresa PROKONTROL debido a la ausencia del talento humano en los Establecimientos Primarios en Salud de la Regional de Aseguramiento en Saud No. 1 que se asocia con la constante finalización de vínculos contractuales que impide consolidar la prestación de servicios de Salud e interrumpe la continuidad en la atención médica y quirúrgica, y en procedimientos odontológicos, que conlleva a la práctica estándar y recomendada para la limpieza y descontaminación de instrumental médico, quirúrgico y odontológico.

2. RELACIÓN DEL VALOR EJECUTADO - SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO CON SU EQUIVALENCIA PORCENTUAL.

NUMERO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	EQUIVALENCIA PORCENTUAL
		$ 69.853.200,73	72%
81-8-20321-25	$97.500.000,0	SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO	EQUIVALENCIA PORCENTUAL
		$ 27.646.799,27	28%

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato	81-8-20321-25
Contratista	PROKONTROL S.A.S
Objeto	SUMINISTRO DE INSUMOS HOSPITALARIOS Y MEDICO QUIRURGICOS PARA LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, GRUPO No. 7 DESINFECTANTES QUIRURGICOS Y GRUPO No. 23 SUMINISTRO DE MECANISMOS COMPATIBLES PARA CONTENEDOR MARCA AMNOTEC.
Fecha de inicio	24 de diciembre 2025
Fecha de terminación	30 de abril 2026
Modificación No. 001	30 de julio 2026
Valor del contrato	$97.500.000,00
Valor ejecutado	**$ 69.853.200,73** Grupo No. 7 $33.724.800,73 Grupo No. 23 $36.128.400,00
Porcentaje de ejecución	72%
Saldo del contrato	**$27.646.799,27** Grupo No. 7 $15.775.199,27 Grupo No. 23 $11.871.600,00
Porcentaje pendiente de ejecución	28%

En consecuencia, con el saldo del contrato de: **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($27.646.799,27) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y con la solicitud de adición por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($48.750.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** para un total de **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($76.396.799,27) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** nos permite continuar con las especificaciones técnicas contempladas en el contrato inicial, lo que es beneficioso para la Regional de Aseguramiento en Salud No.1, hasta el **30 de noviembre 2026** relacionados así:

	CONTRATO	ADICION	TOTAL
GRUPO 7	$49.500.000,00	$24.750.000,00	$ 74.250.000,00
GRUPO 23	$48.000.000,00	$24.000.000,00	$ 72.000.000,00
TOTAL	**$97.500.000,00**	**$ 48.750.000,00**	**$ 146.250.000,00**

Es por ello que para dar continuidad a la ejecución del contrato con la adición y a la distribución de las vigencias se hace necesario realizar proyección de las entregas mes por mes hasta cumplir el plazo de ejecución requerido (30 de noviembre 2026) de los siguientes insumos así:

GRUPO No. 7 DESINFECTANTES QUIRURGICOS	
MES	**VALOR**
Julio 2026	$ 8.105.039,85
Agosto 2026	$ 8.105.039,85
Septiembre 2026	$ 8.105.039,85
Octubre 2026	$ 8.105.039,85
Noviembre 2026	$ 8.105.039,85
TOTAL	**$ 40.525.199,27**

GRUPO No. 23 SUMINISTRO DE MECANISMOS COMPATIBLES PARA CONTENEDOR MARCA AMNOTEC

MES	VALOR
Julio 2026	$ 7.174.320,00
Agosto 2026	$ 7.174.320,00
Septiembre 2026	$ 7.174.320,00
Octubre 2026	$ 7.174.320,00
Noviembre 2026	$ 7.174.320,00
TOTAL	**$ 35.871.600,00**

Mediante comunicación de fecha 06 de julio 2026 del año en curso la señora GLADYS PATRICIA OREJARENA ARIAS Representante Legal de PROKONTROL S.A.S acepta la adición 50% por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($48.750.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, con prórroga hasta el 30 de noviembre 2026, según ejecución contractual. al presente contrato.

SOLICITUD:

1. Modificar la **CLAUSULA TERCERA - VALOR** del contrato en mención en razón de adicionar recursos por: **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($48.750.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** no superiores del 50% del valor inicial del contrato (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes), según el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 discriminado así:

   - **GRUPO No. 7 DESINFECTANTES QUIRURGICOS $24.750.000,00**
   - **GRUPO No. 23 SUMINISTRO DE MECANISMOS COMPATIBLES PARA CONTENEDOR MARCA AMNOTEC $24.000.000,00**

2. Modificar la **CLAUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato en mención **hasta el 30 de noviembre 2026"**

De otra parte, la contratista ha cumplido con las obligaciones de la aceptación de oferta - contrato y no ha sido motivo de inconformidad de parte de los usuarios.

Que las partes contratantes se encuentran facultadas para suscribir la presente modificación No. 002 del contrato No. 81-8-20321-25, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 (Art. 40), Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLAUSULA TERCERA VALOR** y el **ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"** en el contrato No. **81-8-20321-25**, el cual quedara de la siguiente manera:

CLAUSULA TERCERA.- VALOR	El contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($146.250.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** distribuidos de la siguiente manera: • **GRUPO No.7 DESINFECTANTES QUIRURGICOS** por valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (74.250.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** discriminados de la siguiente manera: para la vigencia 2025 un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, y para la vigencia 2026 un valor de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($62.250.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** • **GRUPO No. 23 SUMINISTRO DE MECANISMOS COMPATIBLES PARA CONTENEDORES MARCA AMNOTEC** por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** discriminados de la siguiente manera: para la vigencia 2025 **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, y para la vigencia 2026 un valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLAUSULA SEPTIMA– PLAZO DE EJECUCIÓN** y el **ANEXO No. 1 "DATOS DEL CONTRATO"** en el contrato No. **81-8-20321-25**, el cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN	Para el desarrollo de la ejecución del contrato, el contratista cuenta con un plazo de ejecución **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026**, tiempo durante el cual deberá dar cabal cumplimiento a las prestaciones a que se obliga. Dicho plazo iniciara a partir de la entrega de la carta de inicio de ejecución del Contrato.

CLAUSULA TERCERA: El CONTRATISTA - debe comunicar la presente Modificación No. 002 – 2026 a la Compañía Aseguradora respectiva, para que se adecue la garantía única en los términos y condiciones de la cláusula DECIMA QUINTA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA del contrato No. 81-8-20321-25 con el fin de ser allegada al contratante para su aprobación.

CLAUSULA CUARTA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el Art. 65 de la ley 1819 de 2016 respecto al pago de parafiscales, cuando corresponda, mediante Certificación suscrita por el Representante Legal del **CONTRATISTA** o su revisor fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la Legalización de la presente modificación. Este mismo documento debe ser presentado con la factura, durante el término de ejecución del contrato, constituyéndose como requisito previo para el pago.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Las demás cláusulas del contrato No. **81-8-20321-25** que no hayan sido objeto de adición, ampliación, modificación o aclaración en la presente Modificación No. 002 – 2026, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN La presente Modificación 002 - 2026 al contrato No. **81-8-20321-25**, se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única por parte del **CONTRATANTE** y la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 114-1 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 por parte del **CONTRATISTA.**

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 21 JUL. 2026

EL CONTRATANTE

Mayor **EDISSON FERNANDO TERAN PINO**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 (E)

EL CONTRATISTA

PROKONTROL S.A.S
Representante legal
GLADYS PATRICIA OREJARENA ARIAS

Elaborado por: AA-28 ANGIE KATHERINE BELLO GARZÓN
Analista de Contratos

Revisado por: Subintendente. DIEGO GIOVANNY PATIÑO GONZALEZ
Jefe Grupo contratos (RASES) No.1. (E)

Revisado por: Mayor. ISAAC AMADO CODINA GALLARDO
Jefe Área Logistica y Financiera RASES No. 1 (E)

Vo. Bo.: Mayor. ANGIE JAZBLEIDY HERNANDEZ GAMBA
Jefe Asuntos Juridicos RASES No.1 (E)

JD